

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

ANO XLVIII { PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 29 DE SEPTIEMBRE DE 1951 } NUMERO 11.600

### - CONTENIDO -

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 636 y 637 de 14 de septiembre de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

##### Sección Primera

Resolución N° 68 de 5 de septiembre de 1951, por la cual se vende en licitación pública una finca.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 65 de 24 de agosto de 1951, por la cual se concede auxilio a unos estudiantes.

Resolución N° 66 de 24 de agosto de 1951, por la cual se inscribe en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística una pieza musical.

##### Dirección de Educación Primaria

Resuelto N° 286-Bin de 18 de julio de 1951, por el cual se reglamenta una elección.

##### Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 286-Bin de 18 de julio de 1951, por el cual se hace unas destituciones.

Resuelto N° 287 de 20 de julio de 1951, por el cual se asignan cátedras a unos profesores.

Resuelto N° 288 de 20 de julio de 1951, por el cual se hace unos nombramientos.

Resuelto N° 289 de 23 de julio de 1951, por el cual se concede unas vacaciones.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 298 de 17 de agosto de 1951, por el cual se hacen unos nombramientos.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### NOMBRAIMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 636

(DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1951)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

##### DECRETA:

Artículo único: Hágense los siguientes nombramientos en la Sección de Tabulación de la Administración General de Rentas Internas:

Elia Gutiérrez, Sub-Directora, para llenar la vacante dejada por el ascenso de la señorita Ernestina Moscoso;

Elia Barranco, Operadora de 1<sup>a</sup> Categoría, en reemplazo de Elia Gutiérrez, quien pasa a ocupar otro cargo;

Georgina Durán, Operadora de 1<sup>a</sup> Categoría, en reemplazo de Agripina Vega de Ferguson, quien abandonó el cargo;

Berta S. de Guevara, Operadora de 2<sup>a</sup> Categoría, para llenar la vacante producida por el ascenso de Elia Barranco;

Mercedes de Jurado, Operadora de 2<sup>a</sup> Categoría, en reemplazo de Georgina Durán, quien ha sido ascendida;

Emma Ramos, Operadora de 3<sup>a</sup> Categoría, en reemplazo de Mercedes Jurado, quien pasa a ocupar otro cargo;

Héctor Pérez, Operador de 3<sup>a</sup> Categoría, en reemplazo de Natividad Solano, quien renunció;

Resuelto N° 219 de 23 de agosto de 1951, por el cual se dejan constancia para los efectos de un pago. Contrato N° 208 de 15 de agosto de 1951, celebrado entre la Nación y el señor Edward B. Knight.

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resueltos N°s. 5851-Bis, 5852 y 5853 de 19 de mayo de 1951, por los cuales se reconocen y se ordenan plazos de unas vacaciones.

Resuelto N°s. 5854 y 5855 de 29 de mayo de 1951, por los cuales se reconocen unos derechos.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Resueltos N°s. 323 y 324 de 16 de junio de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resuelto N° 326 de 15 de junio de 1951, por el cual se conceden unas vacaciones.

Resuelto N° 55-N de 24 de mayo de 1951, por el cual se concede un permiso.

##### Departamento Nacional de Salud Pública

Contrato N° 51 de 4 de agosto de 1951, celebrado entre la Nación y la señora Inés Vida de Percoll.

Contrato N° 62 de 4 de agosto de 1951, celebrado entre la Nación y el señor Rogelio Gómez.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

#### Avisos y Edictos.

Luis Centella, Portero, en reemplazo de Héctor Pérez, quien pasa a ocupar otro cargo. El señor Centella ha estado trabajando como aprendiz desde varios meses sin recibir sueldo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

### ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

#### DECRETO NUMERO 637

(DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

##### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Melitón Arrocha, Recaudador Distritorial de Rentas Internas en Santiago, en reemplazo de Adolfo Murillo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

### ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

## VENDESE EN LICITACION PUBLICA UNA FINCA

### RESOLUCION NUMERO 53

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución número 53. — Panamá, 5 de Septiembre de 1951.

La señora Elena A. de Jurado, ha solicitado al Ministerio de Hacienda y Tesoro, en Memorial de fecha 23 de Abril del presente año, que se venda la finca N° 2076, Tomo 305, Folio 314 de propiedad de la Nación que se encuentra en la población de Chiriquí en el Distrito de David.

Según el informe rendido por el señor Ramón A. Saavedra, Ingeniero Jefe de la Sección de Tierras, Bosques e Ingeniería, en oficio N° 757 de 12 de Mayo del año en curso, la descripción de dicha finca es la siguiente:

"Terrenos situados en Jurisdicción del Distrito de David, Chiriquí.

Linderos: Norte y Oeste, reserva del vendedor que se dirá Sur y Este, estero que conduce a Horconcitos. Área: 45 hectáreas, 8161 M2. Dueño actual, Gobierno Nacional. Registrada, el Folio 336 del Tomo 97 de esta Sección vendió Abril 10-1934, Santiago Anguizola, propietario y vecino de David, de su finca N° 761 inscrita en el lote de terreno descrito, por la suma de B/. 549.00 al Gobierno Nacional, representado por Diógenes Quintero (varón mayor de edad, casado, panameño). Así consta en copia de la escritura N° 75 de 27 del mes de marzo próximo pasado, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, presentada al Registro por el mentado el 3 de abril en curso. Tomo 19, Folio 583. Asiento cinco mil trescientos sesenta y uno del Diario. Panamá, abril 10 de 1934".

La señora de Jurado apoya su solicitud en que dicha finca la adquirió la Nación del difunto señor Santiago Anguizola, su padre, por falta de pago del impuesto de inmuebles adeudado por éste y que es deseo de sus hijos que vuelva al patrimonio familiar.

La conveniencia de esa enajenación se infiere del absoluto abandono en que se hallan dichas tierras desde que pasaron a ser propiedad nacional, hasta el punto de que la maleza las cubre completamente; de que están a una distancia de más de cinco horas a caballo de población alguna; de tener a su alrededor únicamente propiedades de la familia a que pertenece la señora de Jurado; y de constituirla monte en su mayor parte.

Estas circunstancias constan a folios 10 y 12 del expediente.

Es evidente que tanto la Constitución como las leyes que regulan la enajenación de tierras nacionales obligan a hacerlas productivas y beneficiosas para la economía del país.

De conformidad con el artículo 222 de la Constitución Nacional y el Artículo 295 del Código Fiscal, la venta de bienes pertenecientes al Estado se harán, salvo las excepciones que determine la Ley, mediante licitación pública, y, de consiguiente, estimándose conveniente la enajenación

del bien nacional especificado, deben tomarse las medidas pertinentes.

La referida licitación habrá de efectuarse de acuerdo con el aludido artículo 295 del Código Fiscal y dispisiciones concordantes, y el precio del mismo será de B/. 549.96 como base del terreno, de conformidad con el avalúo practicado por el referido Ingeniero, señor Saavedra, en nota N° 844 de 6 de julio del presente año y el avalúo rendido por el señor José F. García, Recaudador Especial de Chiriquí, en oficio N° 9 de 22 de julio del presente año dirigido a este Ministerio.

Por lo tanto,

### SE RESUELVE:

Primero: Véndase en licitación pública la finca N° 2976, Tomo 305, Folio, 314, situada en Jurisdicción del Distrito de David, Chiriquí, cuyas circunstancias se especifican en la parte motiva de esta decisión.

Segundo: Autorizase al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que lleve a efecto la licitación de conformidad con el artículo 295 y concordantes del Código Fiscal.

Tercero: Prepárase por dicho Ministerio el pliego de cargos o especificaciones de la licitación pública referida con sujeción al precio básico B/. 549.96.

Cuarto: El contrato que se celebre con el rematador requerirá la aprobación del Presidente de la República, previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete, de conformidad con el Artículo 308 del Código Fiscal, si excede de B/. 500.00.

Regístrese, comuníquese y publique.

### ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
GALLEO SOLIS.

## Ministerio de Educación

### CONCEDESE AUXILIO A UNOS ESTUDIANTES

#### RESOLUCION NUMERO 65

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolución número 65. — Panamá, agosto 24 de 1951.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación abrió a concurso para conceder auxilios a estudiantes panameños para continuar estudios de Odontología en Universidades latinoamericanas;

Que en vista de las credenciales presentadas por los aspirantes, el Comité encargado de examinar, ha considerado acreedores a los auxilios a los señores Carlos Santiago Anguizola Roy, estudiante de la Universidad de Guadalajara, Estado de Jalisco, México y Rodrigo Eisenman Grimas, estudiante de la Universidad Nacional Autónoma de México;

Que es práctica del Ministerio de Educación

sufragar los gastos de transporte a los interesados;

## RESUELVE:

Conceder a los estudiantes Carlos Santiago Anzúzola Roy y Rodrigo Eisenman Grimas, auxilios para que continúen estudios en la Universidad de Guadalajara, Estado de Jalisco, México y en la Universidad Nacional Autónoma de México, respectivamente, hasta la terminación de la carrera de Odontología.

Asignar en cien balboas (B/. 100.00) mensuales el auxilio concedido a dichos estudiantes y reconocer la suma de B/. 200.00 (doscientos balboas para sufragar los gastos de viaje a las respectivas Universidades e igual suma para el regreso a Panamá.

ALCIBIADES AROSEMANA.

El Ministro de Educación,  
RICARDO J. BERMUDEZ.

**INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO  
DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y  
ARTISTICA UNA OBRA**

## RESOLUCION NUMERO 66

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 66.—Panamá, agosto 28 de 1951.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

## CONSIDERANDO:

Que Julio Ernesto Sosa, panameño, mayor de edad, casado, comerciante con residencia en la Calle Colombia N. 8 de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N° 47-35699, ha enviado un memorial al Ministerio de Educación en el cual solicita que se inscriba en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en dicho Ministerio, la pieza musical titulada "Casi Casi" de la cual es autor de la letra y de la música;

Que la pieza musical tiene ritmo de Tamborera y consta de 16 compases que se repiten 4 veces, o sea, un total de 64 compases. Esta pieza se encuentra inédita actualmente pero será editada por la Editorial Acordas, de Buenos Aires y probada allá mismo.

Que la solicitud ha sido hecha dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo y ha dado cumpliendo al ordinal 4º del Artículo 1914.

## RESUELVE:

Inscribese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación la pieza musical "Casi Casi" de cuya letra y música es autor Julio Ernesto Sosa; y

Expidase a favor del interesado el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria musical, mientras no se comprueba lo contrario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

ALCIBIADES AROSEMANA.

El Ministro de Educación,  
RICARDO J. BERMUDEZ.

**REGLAMENTASE UNA ELECCION**

## RESUELTO NUMERO 286

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Dirección de Educación Primaria. — Resuelto número 286. — Panamá, 18 de Julio de 1951.

*El Ministro de Educación,*  
en representación del Organo Ejecutivo,  
CONSIDERANDO:

Que el Aparte C) del Artículo 2 de la Ley 11 de 1951, faculta al Ministerio para reglamentar la forma de la elección por medio de la cual se deben escoger los tres maestros que han de formar parte de la Comisión Permanente del Escalafón;

Que es necesario dictar algunas medidas reglamentarias sobre la instalación y organización de dicha Comisión.

## RESUELVE:

Artículo 1º La elección de los tres maestros en servicio que han de formar parte de la Comisión Permanente de Escalafón se efectuará el mismo día en cada uno de los distritos de la República, bajo la dirección de la respectiva Junta Municipal de Educación.

Artículo 2º Cada Junta Municipal de Educación designará como scrutadores, al día anterior a la elección, a tres personas honorables residentes en la cabecera del respectivo Distrito. Correspondrá a tales scrutadores contar, en presencia de los miembros de la Junta, los votos emitidos por los maestros del Distrito.

Si al terminar la votación faltare alguna de las personas designadas como scrutadores por la Junta Municipal de Educación, los scrutadores presentes procederán en seguida a sustituirla por otra que reúna las mismas condiciones de honorabilidad y residencia.

Artículo 3º La elección de los tres maestros que han de ser miembros de la Comisión Permanente de Escalafón se efectuará cada dos años, a partir del actual, el último viernes del mes de julio.

Artículo 4º La Comisión Permanente de Escalafón se instalará cada dos años en la ciudad capital, treinta días después de la elección de que trata este reglamento.

Artículo 5º En la misma fecha y forma en que se eligen los tres maestros que formarán parte de la Comisión Permanente de Escalafón, se escogerán tres suplentes. Estos se denominarán primero, segundo y tercer suplentes, de acuerdo con el número de votos que cada uno obtenga en la elección.

Artículo 6º Resultarán electos, para el cargo de miembros de la Comisión Permanente de Escalafón, los tres maestros que obtengan mayor número de votos al hacerse el cómputo de los sufragios emitidos en todos los distritos de la República.

Resultarán electos primeros, segundo y tercer suplentes, los tres candidatos para tales cargos que, en su orden, obtengan mayor número de votos emitidos en todos los distritos de la República.

Artículo 7º Los suplentes, una vez electos, deben residir en la ciudad capital y reemplazar, en

## GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

## ADMINISTRACION

JORGE E. FRANCO S.

Encargado de la Dirección

Teléfono 2-2612

OFICINA:  
Relleno de Barraza.—Tel. 2-3271      TALLERES:  
Apartado N° 451      Imprenta Nacional.—Relleno  
de Barraza.AVISO. EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26

## PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

## SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00  
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00

## TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.45.—Solicítese en la oficina de venta de Impresos Oficiales. Avenida Norte N° 5.

su orden, a los maestros que forman parte de la Comisión Permanente de Escalafón, en caso de faltas temporales o absolutas de éstos.

Artículo 8º El Director de Educación Primaria y el Jefe de Estadística y Archivos serán reemplazados en sus faltas temporales o absolutas, como miembros de la Comisión Permanente de Escalafón, por sus respectivos Asistentes.

Artículo 9º En la elección a que se refiere este reglamento sólo podrán y deberán votar los maestros en servicio o con licencia legalmente concedida.

Artículo 10. No podrán actuar simultáneamente como miembros de la Comisión Permanente de Escalafón quienes tengan parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo en afinidad, con cualquier otro miembro de dicha Comisión.

Artículo 11. El Ministerio de Educación comunicará a los maestros de la República, por conducto de las Inspecciones Provinciales de Educación y por medio de la prensa, la fecha de las elecciones de que aquí se trata, a fin de que puedan participar con amplitud y libertad en la selección de sus representantes.

Artículo 12. Podrán nombrar observadores en estas elecciones las agrupaciones: asociaciones de maestros que así lo soliciten al Ministerio de Educación. Tales agrupaciones deberán comunicar al Ministerio y a las Juntas Municipales de Educación, treinta días antes de la fecha de las elecciones, el nombre de sus respectivos observadores.

Parágrafo (Transitorio) Para las elecciones este año, la comunicación de que trata este artículo deberá ser hecha ocho días antes de la celebración de las mismas.

Artículo 13. La votación para las elecciones de que trata este reglamento será directa y secreta, y para tal efecto el Ministerio de Educación distribuirá oportunamente las papeletas adecuadas a las Juntas Municipales de Educación.

Artículo 14. Las Juntas Municipales de Educación deberán determinar, ocho (8) días antes de la elección, la o las escuelas en donde se colocarán las urnas, e informará en seguida sobre ello a los maestros del Distrito respectivo.

Artículo 15. La votación comenzará a las ocho de la mañana del día señalado y terminará a las doce meridiano del mismo día. El Presidente de la Junta Municipal de Educación orde-

nará tocar la campana de la escuela en donde se efectúe la elección, o dará otra señal apropiada, para indicar la hora en que comenzará y terminará la votación.

Artículo 16. Una vez terminada la votación, los escrutadores de que trata el artículo segundo de este reglamento procederá a contar los votos. La Junta Municipal de Educación levantará por cuadriplicado un acta de dicho escrutinio, la cual firmarán los miembros de dicha Junta y los escrutadores designados por la misma. Una copia de esta acta será enviada al Inspector Provincial; otra al Presidente de la Junta Municipal de Educación del Distrito cabecera de la Provincia respectiva, junto con los votos emitidos; otra al Ministerio de Educación; y la otra quedará en los archivos de la Junta Municipal de Educación del Distrito.

Artículo 17. Las Juntas Municipales de Educación de los Distritos cabeceras de Provincia revisarán las actas y votos enviados por las Juntas Municipales de Educación para computar los resultados de las votaciones efectuadas en todos los distritos de la Provincia y levantarán un acta, en triplicado del resultado de las elecciones en la respectiva Provincia. Una copia de dicha acta será enviada al Ministerio de Educación; otra al Presidente de la Junta Municipal de Educación del Distrito de Panamá, con los votos de toda la Provincia y la otra permanecerá en los archivos de la Junta que hace el cómputo.

Artículo 18. La Junta Municipal de Educación del Distrito de Panamá computará los resultados de las votaciones en toda la República a base de las actas y los votos enviados por las Juntas Municipales de Educación de los Distritos cabeceras de Provincias, y levantará un acta en duplicado. Una copia de ésta será enviada al Ministerio de Educación y la otra quedará en los archivos de la Junta.

Parágrafo: Los observadores de las agrupaciones magisteriales tienen derecho a pedir una copia del acta del escrutinio en el lugar donde ellos han actuado, cuando así lo estimen necesario.

Artículo 19. Los Inspectores Provinciales de Educación nombrarán representantes del Ministerio en cada uno de los Distritos de la Provincia respectiva para los efectos de estas elecciones, y los propios Inspectores actuarán como representantes del Ministerio en el Distrito cabecera de cada Provincia.

Artículo 20. Las quejas o controversias que susciten estas elecciones serán tramitadas ante la respectiva Junta Municipal de Educación. Las apelaciones por las decisiones de este primer tribunal serán decididas por la Junta Municipal de Educación del Distrito cabecera de la respectiva Provincia.

La Junta Municipal de Educación del Distrito de Panamá conocerá de las apelaciones que se interpongan contra las decisiones de las Juntas Municipales de Educación de los Distritos cabeceras de Provincias.

Artículo 21. Las quejas o controversias de que trata este artículo solo podrán promoverse dentro de los seis (6) días siguientes a la fecha de la elección, si se refieren a hechos relativos a dichas elecciones y dentro de los seis (6) días si

guientes a la fecha en que la respectiva Junta Municipal de Educación adopte la decisión contra la cual se reclama, si se refieren a decisiones de dichas Juntas.

El Ministro,

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Carlos Iván Zúñiga.

### HACENSE UNAS DESTITUCIONES

#### RESUELTO NUMERO 286-BIS

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 286-Bis. — Panamá, 18 de Julio de 1951.

El Ministro de Educación, en representación del Órgano Ejecutivo,

#### RESUELVE:

Artículo único: Destitúyanse a los siguientes empleados de la Imprenta Nacional.

Elvía D. Díaz, Marta de Pinzón, María Chepote, Emiliano González, César Roldán, Apolonia Rodríguez, Fermina Padilla, Ana Zoraida Sánchez, Gabriel Díaz, Guillermo A. Carrillo, Adolfo Díaz y Agustina Villarreal.

El Ministro,

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Carlos Iván Zúñiga.

### ASIGNANSE CATEDRAS A UNOS PROFESORES

#### RESUELTO NUMERO 287

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 287. — Panamá, 20 de Julio de 1951.

El Ministro de Educación, en representación del Órgano Ejecutivo,

#### RESUELVE:

Artículo Primero: Asignar cátedra a los siguientes Profesores de los Cursos Nocturnos de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega":

Olmredo Domingo: Especial doce (12) horas de Español.

Miguel A. Henríquez: Especial cuatro (4) horas de Dibujo.

Silvia T. de Vaccaro: Especial seis (6) horas de Mecanografía.

John B. Hines: Especial nueve (9) horas de Inglés.

Humberto H. Brid: Especial ocho (8) horas de Radio Técnico.

Miguel Arosemena: Especial diez (10) horas de Construcción.

Marcos Cisneros: Especial nueve (9) horas de Tapicería.

Agustín Figueiroa: Especial nueve (9) horas de Motores Diesel.

Pablo Emilio Palomo: Especial nueve (9) horas de Reparación de Máquinas.

Artículo Segundo: Para los efectos fiscales, este Resuelto comenzará a regir desde la fecha en que comiencen a prestar servicios los Profesores incluidos en el Artículo Primero.

El Ministro,

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Carlos Iván Zúñiga.

### NOMBRAIMIENTOS

#### RESUELTO NUMERO 288

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 288. — Panamá, 20 de Julio de 1951.

El Ministro de Educación, en representación del Órgano Ejecutivo,

#### RESUELVE:

Artículo único: Nómbrase en la Imprenta Nacional, como Plegadoras, a las siguientes personas:

Saturnina Tapia, Eladia Sosa, Berta Alicia Espino, Ana de Trujillo, Gregoria Albernes, Sebastiana Hernández y Tomasa de Santanach.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Resuelto comenzará a regir desde la fecha en que comiencen a prestar servicio.

El Ministro,

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Carlos Iván Zúñiga.

### CONCEDENSE UNAS VACACIONES

#### RESUELTO NUMERO 289

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 289. — Panamá, 23 de Julio de 1951.

El Ministro de Educación, en representación del Órgano Ejecutivo,

Vista la solicitud de vacaciones presentada por la señora Nelly O. Malek, Sub-Directora de la Escuela Normal "J. D. Arosemena", que ha de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de su jefe inmediato,

#### RESUELVE:

Conceder a la señora Nelly O. Malek, Sub-Directora de la Escuela Normal "J. D. Arosemena", un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 26 de Junio de 1951, por el período de servicio que va del 1º de Julio de 1950 al 31 de Mayo de 1951.

El Ministro,

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Carlos Iván Zúñiga.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### N O M B R A M I E N T O S

#### DECRETO NUMERO 208 (DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 1951)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,*

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase al señor Juan B. Carrón Jr., como Agrónomo al servicio de la División de Fomento Agrícola de Herrera y Los Santos.

Artículo Segundo: Nómbrase a la señorita Anais Cervera como Oficial de 2<sup>a</sup> Categoría en el Departamento Administrativo, en reemplazo de la señorita Telma Padilla, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMANA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

DAVID SAMUDIO A.

### DEJASE CONSTANCIA

#### RESUELTO NUMERO 219

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Panamá, 23 de Agosto de 1951.

Con fecha 10 de marzo del presente año, el señor Ramón Suazo solicitó a este Ministerio la renovación de la Patente Comercial de Segunda Clase N° 998 de 10 de Noviembre de 1941, la cual fue renovada el 5 de Junio de 1951 bajo el N° 2070 para amparar el establecimiento de venta de máquinas registradoras de escribir, sumar, etc., taller de reparaciones para las mismas y representaciones de casas extranjeras denominado "Ramón Suazo", situado en la Avenida Norte N° 63 de esta ciudad, con capital de B/. 25.024.15.

Como el mencionado comerciante por medio de memorial fechado ayer, comunica que por error declaró en su solicitud de Patente la suma de B/. 25.024.15, cuando en realidad el verdadero capital con que viene girando es de B/. 45.417.35, lo que ha sido comprobado con el balance de situación presentado a la Administración General de Rentas Internas, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Dejar constancia para los efectos de pago del impuesto de Turismo correspondiente, que el se-

ñor Ramón Suazo viene girando en su establecimiento de venta de máquinas registradoras de escribir, sumar, etc., taller de reparaciones para las mismas y representaciones de casas extranjeras denominado "Ramón Suazo", situado en la Avenida Norte N° 63 de esta ciudad, y amparado con la Patente Comercial de Segunda Clase N° 2070 de fecha 5 de Junio de 1951, con capital de B/. 45.417.35 a partir del 1<sup>o</sup> de Enero del presente año.

Fundamento: Artículo 4<sup>o</sup> de la Ley 74 de 1941.

Notifíquese, cópíese y publíquese.

El Ministro,

DAVID SAMUDIO A.

El Secretario de Comercio,

Flavio Velásquez Jr.

### C O N T R A T O

#### CONTRATO NUMERO 308

Entre David Samudio A., en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, y en nombre y representación del Gobierno Nacional, que en adelante se llamará La Nación, por una parte, y por la otra Eduard B. Knight, varón, mayor de edad, agricultor, norteamericano, con residencia en la ciudad de Colón, en su propio nombre, quien en lo sucesivo se denominará el contratista, se celebra el siguiente contrato:

Primer: El contratista se dedicará en gran escala a actividades agrícolas.

Segundo: el contratista se obliga a:

a) Invertir en dinero una suma no menor de B/. 12,000.00 en la compra de maquinarias, implementos agrícolas e instalaciones y mantener la inversión durante el tiempo que dure este contrato.

b) Comenzar las inversiones dentro del plazo máximo de seis meses a partir de la firma de este contrato.

c) Producir y ofrecer al consumo nacional productos de buena calidad.

b) Comenzar las inversiones dentro del plazo máximo de un año.

e) Vender sus productos en el mercado nacional a precios, al por mayor, que no podrán ser mayores a los que el Gobierno establezca por medio de las instituciones creadas para el efecto.

f) Ocupar de preferencia, trabajadores nacionales, con excepción de los expertos y técnicos extranjeros especializados que sean necesarios.

g) Cumplir todas las leyes vigentes en la República, especialmente las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario, con excepción, únicamente de las afectadas con los privilegios y ventajas de carácter económico y fiscal que le otorgue al contratista este contrato.

h) Dar cumplimiento a los artículos 3<sup>o</sup> y 4<sup>o</sup> del Decreto Ley N° 12 de 10 de mayo de 1950, que se refieren a las formalidades para solicitar

y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, las exoneraciones a que haya lugar y prohibición de vender los objetos y efectos así introducidos al país. El contratista se obliga, igualmente, a acatar lo dispuesto en los artículos 6º y 7º de la misma exenta.

i) No dedicarse a negocios de venta al por menor.

j) Someter toda controversia a la decisión de los Tribunales Nacionales renunciando desde ahora a cualquier reclamación diplomática.

k) Cumplir con las leyes que reglamentan el porcentaje de empleados panameños que mantiene el contratista.

Tercero: La Nación, de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de mayo de 1950, concede al contratista el goce de los privilegios y concesiones establecidos en los párrafos a), b), c), d), e) y g) del artículo 1º de dicho Decreto-Ley, o sea exoneración completa de equipo, repuestos e implementos agrícolas que necesite importar y que sean necesarios para la actividad a que se dedicará.

Cuarto: Queda entendido que las exenciones de que trata el ordinal d) del Artículo 1º del Decreto Ley N° 12 no incluye el pago de impuesto de inmueble; el pago del impuesto de patente comercial y el de turismo; ni el pago de los impuestos municipales.

Quinto: La Nación se obliga a conceder al contratista los derechos, privilegios y concesiones que se concedan en adelante a cualquier persona natural o jurídica que se dedique a la misma actividad.

Sexto: La Nación autoriza al contratista para contratar los técnicos o expertos necesarios y convenientes para las actividades agrícolas.

Séptimo: Quedan incorporadas en este contrato las disposiciones pertinentes del Decreto-Ley N° 12 de 1950.

Octavo: Este contrato tiene un término de veinticinco años contados a partir de la publicación del mismo en la Gaceta Oficial.

Noveno: Ninguna de las concesiones que la Nación otorga al contratista por medio de este contrato debe entenderse como que envuelve privilegios exclusivos o monopolios de clase alguna en favor del contratista.

Décimo: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que el contratista contrae por medio del presente contrato, otorga a favor de la Nación una caución por la suma de B/. 120.00, que podrá consistir en efectivo o en bonos del Estado. Se hace constar que se agregan timbres por valor de doce balboas (B/. 12.00).

Para constancia se extiende y firma este contrato en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

DAVID SAMUDIO A.

El contratista,

Edward B. Knight.

Aprobado:

El Contralor General de la República.

Henrique Obarrio.

## Ministerio de Obras Públicas

### RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

#### RESUELTO NUMERO 5851-BIS

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 5851-Bis.—Panamá, mayo 19 de 1951.

*El Ministro de Obras Públicas,* en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, de un (1) mes de vacaciones a los siguientes ex-empleados de la Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio, así:

#### División "A":

Diomedes Quintero, apuntador, (febrero de 1950 a enero de 1951).

#### División "D":

Gastón Regis, superintendente, (enero a noviembre de 1950).

Igualmente se conceden dos (2) meses de vacaciones al señor Leopoldo E. Sánchez, ex-Oficial de Ordenes de esa misma dependencia.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre julio de 1949 a abril de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

#### RESUELTO NUMERO 5852

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 5852.—Panamá, 19 de mayo de 1951.

*El Ministro de Obras Públicas,* en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, diecinueve (19) días de vacaciones proporcionales al señor Joaquín Benavides, ex-empleado de la Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

## RESUELTO NUMERO 5853

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 5853.—Panamá, 19 de mayo de 1951.

*El Ministro de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,*

## RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de veintiocho (28) días de vacaciones proporcionales al señor William A. Ross, ex-Ingeniero Jefe del Acueducto de Chitré, al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

*Eladio Pérez Venero.*

## RECONOCENSE UNOS DERECHOS

## RESUELTO NUMERO 5854

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 5854.—Panamá, 29 de mayo de 1951.

*El Ministro de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,*

## CONSIDERANDO:

Que el señor Bienvenido Navarro sufrió accidente de trabajo cuando prestaba servicios como obrero de la Sección de Diseños y Construcciones, en los trabajos de edificación de la Escuela de Chame, y murió a consecuencia de ese accidente el día 10 de febrero de 1951.

Que por disposición del ex-Ministro Ingeniero Manuel V. Patiño, el sepelio se efectuó por cuenta del Estado y, conforme a los comprobantes presentados por el señor Adolfo Reyes, aprobados por el Maestro de Obras, señor Anacleto Cordon, los gastos ascendieron a la suma de B/. 45.55;

Que conforme al artículo 239 del Código de Trabajo, es obligación del patrono pagar los gastos de inhumación del trabajador que muere a consecuencia el riesgo profesional.

## RESUELVE:

Reconocer el derecho del señor Adolfo Reyes a recibir del Estado la suma de cuarenta y cinco balboas con cincuenta y cinco centésimos (B/. 45.55) por gastos en que incurrió para la inhumación del obrero Bienvenido Navarro.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

*Eladio Pérez Venero.*

## RESUELTO NUMERO 5855

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 5855.—Panamá, 29 de mayo de 1951.

*El Ministro de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,*

## CONSIDERANDO:

Que el señor Natividad Murillo sufrió accidente de trabajo cuando prestaba servicio como tractorista en la División "A", Sección de Caminos, Calles y Muelles, y murió a consecuencia de ese accidente el día 16 de mayo de 1951;

Que el sepelio se efectuó por cuenta del Estado y, conforme a los comprobantes presentados por la señora Elvia de Murillo, aprobados por el Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos, Calles y Muelles, señor Antonio Henríquez, los gastos ascendieron a la suma de B/. 100.00;

Que conforme al artículo 239 del Código de Trabajo, es obligación del patrono pagar los gastos de inhumación del trabajador que muere a consecuencia de riesgo profesional,

## RESUELVE:

Reconocer el derecho de la señora Elvia de Murillo a recibir del Estado la suma de cien balboas (B/. 100.00) por gastos en que incurrió para la inhumación del señor Natividad Murillo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

*Eladio Pérez Venero.*

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

## N O M B R A M I E N T O S

## RESUELTO NUMERO 328

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 328.—Panamá, 15 de Junio de 1951.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,*

## RESUELVE:

Nombrar al señor José A. Botello, Peón de Mantenimiento en Capira, en reemplazo del señor Nemesio Garibaldi, quien abandonó el trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

*Juan R. Vallarino.*

## RESUELTO NUMERO 329

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 329. — Panamá, 15 de Junio de 1951.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

## RESUELVE:

Nombrar al señor Eladio Berrocal, Albañil de la Campaña Anti-Malárica, en reemplazo del señor Marciano Solís, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Juan R. Vallarino.

## CONCEDESE UNAS VACACIONES

## RESUELTO NUMERO 330

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 330. — Panamá, junio 15 de 1951.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

## RESUELVE:

Conceder de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones a la señora Dalys de León de Martínez, Estenógrafa de 1<sup>a</sup> categoría en el Despacho del Secretario, éstas serán a partir del 1<sup>o</sup> de julio de 1951.

Período trabajado: desde el 1<sup>o</sup> de abril de 1950 a junio de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Juan R. Vallarino.

## CONCEDESE UN PERMISO

## RESUELTO NUMERO 55/N

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Departamento Nacional de Salud Pública. — Ramo de Narcóticos. — Resuelto número 55/N. — Panamá, 24 de Mayo de 1951.

El señor F. E. Carreño, Gerente y propietario de la "Farmacia Internacional, S. A.", establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial

correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Sharp & Dohme Inc., Filadelfia, de E. U. de N. A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Dos (2) frascos de a (3.8) tres litros, y ocho decilitros; cada uno de Jarabe Sedatole, que contiene (0.11 Gms.) por cada 100 c.c. de Sulfato de Codeína; y que en total son ocho gramos con treintiséis centígramos (8.36 Gms.)

Dos (12) cajas de cinco (5) tubos de a veinte (20) Tabletas Hipodérmicas cada uno; de a 1/4 gramo; total (19.44 Gms.)

Seis (6) cajas de cinco (5) tubos de a veinte (20) tabletas Hipodérmicas de a 1/2 gramo, de Sulfato de Morfina, total (19.44 Gms.)

Las cajetas anteriores son de Sulfato de Morfina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expedir drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República, y que no serán reexportadas, y;

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

## SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre al materia, se concede al señor F. E. Carreño, permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Consejero Técnico, encargado de la Dirección del Depto. Nacional de Salud Pública,  
PEDRO GALINDO V.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

José Gmo. Méndez de Roux.

## CONTRATOS

## CONTRATO NUMERO 61

Entre los suscritos, a saber: el señor Juan Galindo, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y la señora Inés vda. de Porcell, panameña, portadora de la Cédula de Identidad Personal N° 18-1109 por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Arrendadora, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primer: La Arrendadora da en arrendamiento una casa de su propiedad ubicada en Parita, Provincia de Herrera.

Segundo: La Arrendadora se obliga a entregar y mantener el local objeto de este contrato, en condiciones adecuadas al servicio a que lo des-

tinará el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública que es para el uso de la Unidad Sanitaria de dicho lugar.

Tercero: La Nación pagará a la Arrendadora en concepto de arrendamiento por la casa mencionada la suma de veinticinco balboas (B/. 25.00) por mensualidades vencidas.

Cuarto: El término de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el día primero de Mayo de 1951, pero podrá ser prorrogado por igual término por voluntad expresa de las partes contratantes.

Quinto: La Nación se obliga a hacer entrega del local arrendado a la Arrendadora al finalizar este Contrato en las mismas condiciones que lo recibió, salvo el deterioro natural.

Sexto: En caso de divergencia de opiniones en cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Arrendadora acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato el incumplimiento por parte de la Arrendadora de cualquiera de las obligaciones estipuladas.

Octavo: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

La Arrendadora,

— *Inés vda. de Porcell,*  
Cédula N° 18-1109.

La Nación,

— *JUAN GALINDO,*  
Ministro de Trabajo, Previsión Social  
y Salud Pública.

Aprobado:

— *Henrique Obarrio,*  
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Panamá, 4 de Agosto de 1951.

Aprobado:

— *ALCIBIADES AROSEMANA.*

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

— *JUAN GALINDO.*

— **CONTRATO NUMERO 62**

Entre los suscritos, a saber: el señor Juan Galindo, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el señor Rogelio Gómez, portador de la

Cédula de Identidad Personal N° L-102-C-99, por la otra parte quien en lo sucesivo se denominará el Arrendador, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Arrendador da en arrendamiento al Gobierno Nacional una casa de su propiedad ubicada en La Concepción, Provincia de Chiriquí.

Segundo: El Arrendador se obliga a entregar y mantener el local objeto de este contrato, en condiciones adecuadas al servicio a que lo destinará el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública que es para el uso de la Unidad Sanitaria de dicho lugar.

Tercero: La Nación pagará al Arrendador en concepto de arrendamiento por la casa mencionada la suma de treinta balboas (B/. 30.00) por mensualidades vencidas.

Cuarto: El término de duración de este contrato será de un (1) año, contado desde el día primero (1º) de Enero de 1951, pero podrá ser prorrogado por igual término por voluntad de las partes contratantes.

Quinto: La Nación se obliga a hacer entrega del local arrendado al Arrendador al finalizar este contrato en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro natural.

Sexto: En caso de divergencia de opiniones en cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Arrendador acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato el incumplimiento por parte del Arrendador de cualquiera de las obligaciones estipuladas.

Octavo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

El Arrendador,

— *Rogelio Gómez.*  
Cédula N° L-102-C-99.

La Nación,

— *JUAN GALINDO,*  
Ministro de Trabajo, Previsión Social  
y Salud Pública.

Aprobado:

— *Henrique Obarrio,*  
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Panamá, 4 de Agosto de 1951.

Aprobado:

— *ALCIBIADES AROSEMANA.*

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

— *JUAN GALINDO.*

## DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

recurso administrativo interpuesto por la firma de abogados "Tapia & Ricard", en representación de Edward Thomas Anderson, para que se reforme la sentencia de 12 de Junio de 1950, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo, en el juicio "Edward Thomas Anderson vs. United Fruit Company".

(Magistrado ponente: Quirós y Q.)

tribunal de lo Contencioso-Administrativo. — Panamá, veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta.

Desatando la demanda interpuesta por Edward Thomas Anderson contra la United Fruit Company, el Tribunal Superior de Trabajo, mediante sentencia de 12 de Junio del presente año, reformó la dictada por el Inspector Provincial de Trabajo de Bocas del Toro, de fecha 24 de Abril del mismo año. La reforma consistió en señalar la condena contra la Empresa demandada en la suma de B/.1.132.89, en concepto de compensación por servicios continuo de que trata la Ley 8<sup>a</sup> de 1931. Se mantuvo la condenación en costas de prima instancia y se declaró no haber lugar a la segunda en atención a la posición adoptada por la parte demandada al surtirse la apelación.

Dos puntos son realmente los que sirven de materia la presente controversia. El uno es el tiempo servido de modo ininterrumpido por el obrero y el otro, que debe servir de base para la compensación. Antes de entrar a analizar estos extremos pertinentes en el presente caso el Tribunal se ve obligado a hacer algunas consideraciones de carácter general en atención a la insistente e infundada interpretación de sus fallos hace la representación de la Cía demandada.

El Tribunal ha dicho repetidas veces que el fenómeno jurídico de la derogatoria de la Ley 8<sup>a</sup> de 1931, no ha producido por ninguno de los medios que determina el artículo 36 del Código Civil, que dispone lo siguiente: "Artículo 36 Estimase insubstancial una disposición legal por declaración expresa del legislador, o por incompatibilidad con disposiciones especiales posteriores, o por existir una ley nueva que regule íntegramente la materia la que la anterior disposición se anula".

El Tribunal ha estimado que la vigencia de la Ley 8<sup>a</sup> de 1931, no puede subsistir tan pronto como se comienzan a hacer efectivas en forma integral, en lo relativo a pensiones y jubilaciones, las disposiciones de las leyes constitutivas y orgánicas del Seguro Social. La razón es muy sencilla y clara. Pues no pueden coexistir dos legislaciones concurrentes operando simultáneamente. Esta situación sería injusta. Pero tampoco es posible admitir que el hecho de que la legislación relativa al seguro social obligatorio vigente a partir de la Ley 23 de 1941 para los asegurados de las ciudades de Panamá y Colón, debe concluirse que las disposiciones de la Ley 8<sup>a</sup> de 1931, que crearon derechos a favor de los obreros del resto del Territorio Nacional, hayan sido derogadas por la Ley anteriormente mencionada que tenía aplicación en solo dos ciudades de la República. Y de esta suerte nos vemos obligados a concluir que la derogatoria de la Ley 8<sup>a</sup> de 1931 nunca se ha producido, ni por los medios legales que de modo expreso dispone la Legislación Civil, ni tampoco por lógica conclusión, ya que no podría haber derogada dicha ley en dos ciudades de la República y vigente en el resto de élla.

En consecuencia, el hecho de que el Tribunal haya manifestado y aplicado la Ley 8<sup>a</sup> con todos sus efectos hasta marzo de 1941, para el reconocimiento y pago de las prestaciones que ella acuerda, no quiere decir que el tiempo servido en el resto de la República, donde no rige el sistema del Seguro Social, deba ponderarlo el obrero que lo haya servido y del cual haya nacido un derecho reconocido por la Ley.

Por todo lo expuesto el Tribunal considera correcta la interpretación hecha por el Tribunal Superior de Trabajo a este respecto, como también en cuanto a la interrupción producida en los servicios prestados por

el obrero demandante durante nueve meses del año 1947, interrupción que produce la solución de continuidad en los servicios prestados por el obrero, siendo que solo a partir de la cual deben estimarse tales servicios continuos y eficaces para la creación del derecho que la sentencia ha reconocido.

Pero este Tribunal no está de acuerdo en cuanto al monto del sueldo que ha servido de base para el reconocimiento de la compensación acordada por el Tribunal Superior de Trabajo lo mismo que por el funcionario de primera instancia, para quienes ha servido de base la suma de B/.102.99 que aparecen en el informe oficial rendido oportunamente como el sueldo devengado por el obrero durante nueve días del mes de mayo de 1949. Es obvio que si la suma indicada fuese el sueldo correspondiente a nueve días, el del mes sería mucho mayor aún del que desde la demanda el obrero señaló como salario mensual o sea la suma de B/.195.57. La compañía demandada, tanto con respecto a este hecho como a los demás, se limitó a decir que no le constaba y a negarlos. Pero se observa también que la suma pagada por la Cía. por concepto de vacaciones al finalizar el obrero sus trabajos es diferente por ser mayor, a la que sirve de fundamento al fallo.

Tratándose de un sueldo variable el devengado por el empleado durante todo el término de sus servicios y no habiendo podido precisarse con exactitud el último sueldo el Tribunal estima equitativo, y basado en precedentes anteriores, tomar como último sueldo el precedentes anteriores, tomar como último sueldo el que represente al promedio de lo devengado, durante los últimos doce meses de servicios.

Por todo lo expuesto, el Tribunal llega a la conclusión de que procede la confirmación de la sentencia recurrida con la sola variedad de la fijación del último sueldo que debe servir de base para calcular la compensación acordada al obrero. Y quiere aprovechar también este Tribunal la oportunidad para llamar muy especialmente la atención hacia las consideraciones que hace el Tribunal Superior de Trabajo respecto a la actitud de la Cía. demandada acerca de la falta de cooperación de la representación de la Cía. para el mejor desempeño de los Tribunales y de la aplicación de la Ley en los casos de la Justicia Laboral.

Por todo lo expuesto, el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia apelada en el sentido de señalar en la suma de B/. 142.89 balboas el monto del último sueldo devengado por el obrero de acuerdo con el cual se debe calcular la compensación por los once años completos de servicios no interrumpidos prestados por Anderson a la United Fruit Company. No hay condenación por costas en el presente recurso.

Notifíquese.

(Fdo) J. I. Quirós y Q.; (fdo) M. A. Díaz E.; (fdo) J. D. Moscote.; (fdo) Gmo. Gálvez H., Secretario.

## AVISOS Y EDICTOS

## AVISO E REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

## HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Enrique Fernández contra Charles Oscar Wynter y Ethelin Andrina Lee de Wynter se ha señalado el día diez y ocho de octubre próximo para que entre las horas legales se proceda a la venta en pública subasta de la finca de propiedad de los ejecutados que a continuación se describe:

"Finca N° 17.915, inscrita al folio 208 del Tomo 443, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno marcado con el N° 61 situado en Rio Abajo de esta ciudad. Linderos: Norte, Calle en proyecto; Sur, lote 64, Este, lote 69 y Oeste. Calle en proyecto. Medidas: Norte, 20 mts. Sur, 20 mts. Este, 25 mts. y Oeste, 25 mts. Superficie: quinientos metros C. Sobre esta finca hay construida un casa de un piso alto, paredes de bloques de concreto, piso de mosaicos, techo

de tejas aleros de madera con techo de tejas, puertas y ventanas nuevas, servicios sanitarios modernos construida sobre bases de concreto, colinda por sus lados con restos libres de la misma finca sobre la cual está construida y mide 17 mts. de frente por 9 mts. de fondo o sean 153 mts. c. Gravámenes: Hipoteca a favor de Enrique Fernández, por la suma de siete mil ciento veinte y cinco balboas (B/. 7.420.00).

Servirá de base para el remate la suma de nueve mil seiscientos noventa y seis balboas con cuarenta centésimos (B/. 9.696.40) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

Para habilitarse como postor es necesario consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento de la base del remate.

Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, Septiembre 24 de 1951.

José C. Pinilla.

El Secretario.

L. 2441

(Única publicación)

#### EDICTO DE REMATE

La que suscribe, Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público.

##### HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles diecisiete (17) de octubre del año en curso para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación de todos los bienes de la sucesión intestada de Filomena Frutes de Martínez, que se describen así:

Finca N° 2.221, inscrita al folio 264, tomo 200, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, valorada en B/. 400.00;

Finca N° 1.039, inscrita al folio 470, tomo 107, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, valorada en B/. 500.00;

Finca N° 123, inscrita al folio 46, tomo 18, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, valorada en B/. 500.00;

Finca N° 69, inscrita al folio 282, tomo 6, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, valorada en B/. 400.00;

Una casa ubicada en Pedregal, de adobes y tejas, de doce metros de frente por once metros de fondo, con su respectivo solar, alinderado: Norte, Rafael Bernal; Sur, Alfredo Bernal; Este, Esteros y Oeste, vía pública, valorada en B/. 900.00;

Una casa ubicada en el pueblo de Pedregal, construida de adobes con repollo de concreto, con tejas del país, de 14 metros 50 centímetros de frente por 11 metros 50 centímetros de fondo, con su respectiva solar, alinderada: Norte, Aguado Patiño; Sur, Pinel Hernández; Este, línea férrea y Oeste, carretera nacional, valorada en B/. 1.000.00;

Dos vacas de color hozco, marcadas a fuego con una "F", valoradas las dos en B/. 90.00;

Un caballo color rosillo, marcado con el mismo ferrete, valorado en B/. 20.00; y.

Derechos poseídos sobre un globo de terreno, cultivado con yerba, cuya superficie es de 8 o 10 hectáreas, en este distrito, y alinderado: Norte, sabanas de Garibaldi; Sur, sabanas de Pedregal; Este, propiedad que era de Andrea Candalan de Zapata y Oeste, cercado que era de Crispílano Ortega, valorada en B/. 400.00.

Las ofertas que cubran el total del avalúo serán admitidas en la Secretaría del Tribunal, previa consignación del 5% en garantía de solvencia, hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, septiembre 17 de 1951.

Dora Goff,  
Secretaria.

L. 2630  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

##### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de María Cristina Selles, se ha dictado un auto, cuya parte resolutiva se del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierto el juicio de sucesión intestada de María Cristina Selles, desde el día 20 de julio de 1950, fecha de su fallecimiento; y que es su heredero, sin perjuicio de terceros, el señor Julio Todore Selles, en su carácter de cónyuge supérstite; y

ORDENA: Que comparezcan al juicio todas las personas que tengan interés en él; y

Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópíese.—Octavio Villalaz.—Raúl Gmo. López G., Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar público de este despacho hoy, veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, por el término de treinta días.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 2391  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

##### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Pedro Díaz M., se ha dictado un auto que en su parte resolutiva dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, dos de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierto el juicio de sucesión intestada de Pedro Díaz Mogoruzá, desde el día veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha en que ocurrió su muerte; y que es su heredera universal su esposa Guillermina viuda de Díaz; y

ORDENA: Que comparezcan al juicio todas las personas que tengan algún interés en él; y

Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópíese.—Octavio Villalaz.—Raúl Gmo. López G., Srio."

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de este despacho hoy, dos de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, por el término de treinta días.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 2385  
(Única publicación)

#### EDICTO

En el juicio que sigue Víctor J. Fábregas, Guillermo Ledesma, Octavio Jaén Sánchez y otros contra "Arango y Lyons Paismith, S. A.", se ha dictado la siguiente providencia:

"Juzgado Seccional de Trabajo.—Panamá, veintisiete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Se señala las nueve de la mañana del día nueve de Octubre venidero, para que las partes concurren a la au-

acompañadas de sus pruebas para establecer los de la demanda, se ordena notificarle esta providencia a la parte se dispuesto en los artículos 435 y 436 del se ordena notificarle esta providencia a la parte da por medio de edicto que se publicará por dos un periódico de la localidad.—Notifíquese.— Márquez B.—(fdo.) Vásquez R., Secretaria ad-

Sofía Vásquez Rivera,  
Secretaria Ad-hoc.  
(publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO  
que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá,  
el presente,

EMPLAZA:

Per Trevisani, varón, de 29 años de edad, Ingeniero italiano, cuyo paradero actual se des-  
cubra que dentro del término de treinta (30) días desde la última publicación de este un periódico de la localidad, comparezca ante el juzgado de divorcio que en su contra ha pro-  
curado la separación de su esposa, Olga Córdoba Salas.

El emplazado que si no compareciese al Tribunal del término arriba indicado, se le nombraría de ausente con quien se seguirá el curso de la Ley.

RUBEN D. CORDOBA.

José C. Pinillo.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Carlos Bravo, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en el Organo periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a la siguiente resolución:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal, Panamá, veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia condenatoria consultada. Cójase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) T. R. de la Barra, Juez Quinto del Circuito.

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Obediente, póngase en conocimiento de las partes y cójase, resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en su fallo del 22 de los corrientes, contrario del dictado por este Juzgado el 2 de Enero del presente año, mediante el cual se condenó a Carlos Bravo a sufrir la pena de tres meses de reclusión como resultado del delito de apropiación indebida. Remítase al Comisario de Corrección, copia debidamente autenticada de las sentencias de 1<sup>ra</sup> y 2<sup>da</sup> instancia dictadas en este negocio. Infórmese a la Policía Secreta Nacional acerca del modo como ha terminado este negocio.— Notifíquese, cumplase y devuélvase.—(fdo.) Armando Ocaña V.,

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del culpable Carlos Bravo, se pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se si-  
guo juicio, al conociéndolo no lo hicieren, salvo las ex-

cepciones de que trata el artículo 2008 del Código Ju-  
dicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitados para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Carlos Bravo, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día treinta y uno, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

El Secretario,

ARMANDO OCAÑA V.

(Quinta publicación)

N. A. Reina.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal, del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Blas Rivas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en el Organo periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución: "Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Blas Rivas panameño, de 30 años de edad, casado, chofer, portador de la cédula de identidad personal N° 47-40945, residente en la Avenida Central N° 140, eto. 3, bajos a sufrir la pena principal de ocho meses de arresto, que cumplirá en el lugar que le designe el Organo Ejecutivo, y a pagar por vía de acesoría los gastos procesales y los causados por su rebeldía, como reo del delito de lesiones personales por imprudencia, cometidos en perjuicio de Bruce Gerald Thomas. Derecho: Artículos 17, 18, 36, 37 y 322, letra b), del Código Penal, en relación con los artículos 799, 2010, 2035, 2153, 2340, 2349 y 2356 del Código Judicial. Notifíquese, cumplase y déjese copia.—(fdo.) Armando Ocaña V., Reina, Sra."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Blas Rivas, se pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Blas Rivas, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día cuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Organo de publicidad.

El Juez,

El Secretario,

ARMANDO OCAÑA V.

(Quinta publicación)

N. A. Reina.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal, del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Ricardo Rivas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Organo periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quin-

to Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENÓ a Ricardo Rivas, panameño, de 25 años de edad, soltero, jornalero, a sufrir la pena principal de cinco meses de reclusión, que cumplirá en el lugar que le designe el Órgano Ejecutivo, y a pagar por vía acelerada el pago de las costas procesales, como reo del delito de lesiones personales cometido en perjuicio de Jorge Dixon. Derecho: artículos 17, 18, 26, 37 y 319 del Código Penal, en relación con los artículos 739, 2010, 2953, 2178, 2346, 2349 y 2350 del Código Judicial.—Notifíquese, cámphase y déjese copia y consultese si no fuere apelada.—(Fdos.) Armando Ocaña V., Reina, Srio."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del enjuiciado Ricardo Rivas, se pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan exaltados para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Ricardo Rivas, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina:

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 24

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Juan Doroteo Torres, panameño, de 53 años de edad, chofer, con cédula de identidad personal N° 47-10216 y residente en la Avenida "B" de esta ciudad, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, diecinueve de Junio de mil novecientos cincuenta y uno  
Vistos:

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia consultada en el sentido de aumentar a ocho meses de arresto la pena que debe sufrir Juan Doroteo Torres y la confirma en lo demás.—Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Manuel Burgos C., Juez Cuarto del Circuito.—T. R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.—Mercedes (ilegible) Srio."

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintidós de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

Obedézcase, póngase en conocimiento de las partes y cámphase lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de lo Penal, en su fallo del 19 de los corrientes, reformatorio del dictado por este Juzgado, en el sentido de imponerle ocho meses de arresto a Juan Doroteo Torres, reo del delito de lesiones personales por imprudencia.—En consecuencia, notifíquese el fallo de segunda instancia, y póngase en ejecución la pena antes mencionada.—Notifíquese, cámphase.—(Fdos.) Armando Ocaña V., Reina, Srio."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del enjuiciado Torres, se pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ordenándose a la vez la remisión de copia al

señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 84

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Emilio Pérez, ex-empleado de la joyería "El Arte Español", sin otros datos de identificación, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de treinta días, más la distancia a contar desde la formal publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue en este Despacho por el delito de "Apropiación Indebida", comprendido en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República de orden judicial y político, y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Pérez, con la excepción establecida por la Ley, se pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dicho enjuiciado.

Por tanto, para que surta efecto la presente notificación, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veinte de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno y, copia del mismo será enviado al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vásquez Díaz.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 85

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Lucía Branca, billetera, número 242, sin otro dato de identificación, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de treinta días, más la distancia a contar desde la formal publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue en este Despacho por el delito de "Apropiación Indebida", comprendido en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República de orden judicial y político, y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la enjuiciada Branca, con la excepción establecida por la Ley, se pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dicha enjuiciada.

Por tanto, para que surta efecto la presente notificación, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo será enviado al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vásquez Díaz.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 90

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Pedro Antonio Boni, panameño, de 22 años de edad, soltero, ingeniero de cuarto de máquinas, portador de la cédula de identidad personal número 47-46668 y residente en calle 1<sup>a</sup> casa 9 altos, para que en el término de doce (12) días, más la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada co-

me grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Boni, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vásquez Díaz.

(Quinta publicación)

EDICTO NUMERO 91

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a María Muñoz, de generales descondas en los autos, para que en el término de doce (12) días, más la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del órgano judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado María Muñoz, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy seis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vásquez Díaz.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 79

El que firma, Juez 2º del Circuito de Chiriquí, cita, llama y emplaza a Adonais Vargas, varón, menor de edad —dice que tiene 19 años— natural de La Mesa, Provincia de Veraguas y demás señas que abajo se expresan, para que dentro del término de treinta (30) días más la distancia, contados desde la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, comparezca ante este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le abre por el delito de hurto, pecuario, cuyo auto de proceder del cual debe recibir personal notificación— en su parte resolutiva dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 242.—David, Agosto (29) Veintinueve de mil novecientos cincuenta y uno (1951). Vistos: . . . . .

Por tanto, el Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, PROCEDE contra Adonais Vargas sujeto de 19 años de edad según dice, varón, soltero, natural de La Mesa Provincia de Veraguas, hijo de Manuel Salvador Vargas y María Emilia Tristán de Vargas, estuvo últimamente detenido en la cárcel local; se procede contra él como se dice, por el delito de hurto de que se trata en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y DECRETA su detención preventiva. Como se dice que es menor de edad, se le nombra de Curador para que lo asista y represente en el juicio al señor Gonzalo Salazar quien ha ofrecido al Tribunal, según carta que aquí reposa, sus ser-

vicios de Defensor de Oficio, para servir en casos como el presente.—Cópiese y notifíquese.—El Juez (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovira".

Advertido queda, pues, el procesado de que si se presenta oportunamente le será administrada toda la justicia que le asista, en caso contrario, el proveído cuya es la parte copiada quedará legalmente notificado para todos los efectos subsiguientes.

Se exhorta a los habitantes del país para que denuncien el paradero del culpado, excepción hecha de los casos legales, y asimismo a las autoridades de los órganos político y judicial para que dispongan la detención del autor, si supieren o llegare a su conocimiento dónde se encuentra actualmente.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público, y una copia igual se envía ante el Ministerio de Gobierno y Justicia para que se publique cinco veces en la Gaceta Oficial, a los 30 días de agosto de 1951.

El Juez,

ABEL GÓMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 79

El Juez 2º del Circuito de Chiriquí por este medio cita y emplaza a Ulpiano Atencio, varón de 29 años de edad, panameño, soltero, jornalero, natural de Las Lajas del Distrito de San Félix, residente últimamente en finca Corredor —Distrito del Barú— hijo legítimo de Toribio Atencio y Genarina Aparicio de Atencio, portador de la cédula de identidad personal número 15-4272, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al Tribunal dentro del término de doce (12) días, a recibir personal notificación del fallo proferido en su contra, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial. Dicho fallo textualmente dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 71.—Vistos: Pronunciando la sentencia que le corresponde a este juicio seguido contra Ulpiano Atencio procesado por el delito de lesiones personales en perjuicio de Isabel Carrera, se hacen las siguientes consideraciones: fecha y lugar de los hechos: en Finca Corredor propiedad de la Chiriquí Land Co., Distrito del Barú. Cuerpo del Delito: Las lesiones sufridas por el lesionado Carrera las describe el Médico Oficial así: "Herida producida por arma blanca en la región auto-pectoral izquierda, como de 12 cms. de largo que bisectó los músculos pectorales en el lado izquierdo". La incapacidad definitiva de "un mes". (De las páginas 9 y 20). De la responsabilidad: El lesionado determina la persona del delincuente diciendo: "Se me acercó Ulpiano Atencio y me dijo: 'Ah si te voy a joder'; yo no le dije nada y entonces me agarró por el cuello y acto seguido me hirió con una arma blanca en el pecho del lado izquierdo. Yo no me di cuenta qué clase de arma era, si era puñal o cuchillo. Al herirmee Atencio yo salí huyendo para evitar que siguiera hiriéndome. Recuerdo que caí debajo del barracón de mi hermana Elena Gómez.—Quiero que este señor Atencio sea castigado, pues, si no se castiga, yo veré como lo castigo yo. Vieron cuando Atencio me hirió cobardemente los señores Rosa García, Domingo Montezuma, un señor de nombre Pablo y otro de apodo Choccho de Corredor.—"El procesado negó totalmente el cargo que se le hace. Dijo en resumen: "Es falso que yo haya herido a Isabel Carrera a eso de la una o una y media de esa noche.—No me hago pues, responsable de la herida que Isabel Carrera presenta en su cuerpo.—"Ninguno de los testigos citados como sabedores de los hechos ha podido decir que éstos son ciertos. Ninguno dice haber visto. Todos dicen que saben que el procesado fue el heridor 'porque me lo dijo un señor Manuel Cubilla' (Declaración de José Elias García López (a) Rosa) o 'lo supe porque las gentes lo estaban diciendo', como dicen casi todos los demás. Se ve por esto que se trata de testigos que no han querido decir la verdad, tal vez por temor al sindicado, o quien sabe por qué otro motivo. Pero, si a estos testigos renuentes y evasivos se suma la circunstancia de que el procesado se ha evadido de la acción de la justicia, fugándose, y que registra los antecedentes que se ven en la página 11 entre los cuales hay casos de 'Riña y escándalo', 'Maltrato de

obra", "Beodo Impertinente", Amenazar con una piedra a Abraham Sánchez", etc. etc.; se llega a la prueba de que el procesado y no otra persona, fue quien hirió a Isabel Carrera. Con estas pruebas se establece una sucesión de indicios graves y necesarios, suficientes para demostrar la plena responsabilidad del acusado, y así, en vez de absolverlo, debe condenársele en su calidad de reo ausente. La disposición quebrantada es la del inciso 29 del Artículo 313 del Código Penal. Como no se ha producido ninguno atenuante, ni agravante, la pena debe imponerse en su término medio, o sea; el promedio de 8 meses a tres años, que es 22 meses. Consecuente con todo lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con el criterio Fiscal, CONDENA a Ulpiano Atencio varón, de 29 años de edad, pajeamiento, soltero, jornalero, natural de Las Lajas del Distrito del Barú-hoy se desconoce su paradero, hijo legítimo de Toribio Atencio y Genaria Apacirio de Atencio, portador de la cédula de identidad personal número 15-4272; a la pena de veintidós meses de reclusión que cumplirá donde lo indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. Se excita a la Policía para que se alcance su captura.—Cópíese, notifíquese, publíquese y consultese.—El Juez (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovira".

Se excita a todos los habitantes del país para que denuncien el paradero del culpable, con la excepción hecha por el artículo 2008 del Código Judicial. Están en el deber de capturar u ordenar su captura las autoridades tanto civiles como judiciales.

Para que sirva de formal notificación, fijo este edicto en la Secretaría del Tribunal hoy, cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las nueve de la mañana. Copia de este edicto se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por este medio cita y EMPLAZA a Alejandro Sáez Portugal, varón, como de veintitrés años de edad, de color blanco colorado, gordo, de nariz perfilada, de buen tamaño, usa zapatos, bigotes, sombrero de los llamados "Panamá", cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de doce días, contados a partir de la última publicación de este Edicto comparezca a notificarse personalmente de la sentencia de Segunda Instancia recaída en el juicio que se le siguió por el delito de Hurto Pecuario, cuya parte resolutiva dice así:

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior. Penonomé, veinticuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

No tiene el Tribunal observación que hacerle al fallo consultado y por ello administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, lo CONFIRMA.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Agustín Jaén Arosemena.—(fdo.) Gustavo Casas M.—(fdo.) Andrés Guevara T.—(fdo.) Gregorio Conte, Secretario.

Se advierte al sentenciado que vencido el término del emplazamiento se tendrá como hecha la notificación de la sentencia anterior para todos los fines legales a que haya lugar.

Se requiere a todas las autoridades del país para que denosten o lleven a efecto la captura del reo Alejandro Sáez Portugal, y a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del mismo, con apretamiento, de que serán juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación.

cación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, como lo manda la Ley.

Santiago, 3 de Septiembre de 1951.

El Juez,

CARLOS A. HOOPER.

El Secretario,

Efrain Vega.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Juez que firma, del Circuito del Darién, por medio del presente, cita y emplaza al reo prófugo Antero Hines troza, colombiano, cuyas generales se conocen en autos, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia, comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, en el cual se ha dictado un proveído y la parte resolutiva del auto de enjuiciamiento, que dicen así:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, septiembre cinco de mil novecientos cincuenta y uno.

En antención a lo que informa la Secretaría, se dispone: dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2343 del Código Judicial.—Notifíquese y cúmplase.—El Juez, (fdo.) Alberto Quintana H.—El Secretario, (fdo.) Félix Cañizález E.

Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, febrero nueve de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por consiguiente, quien firma, Juez del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, oido el parcer fiscal y de acuerdo con él, abre causa criminal por los trámites ordinarios, contra Antero Hines troza, varón, mayor, soltero, minero, colombiano, vecino anteriormente de Chiriquí, sin cédula de identidad personal, por encontrarlo infractor de disposiciones del capítulo I, del título XIII, del libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto y dispone: mantener su detención, que el encausado al momento de la notificación personal de este auto proeve los medios de su defensa, que debido a su mala conducta y a la inseguridad de la cárcel local, que permanece en detención preventiva en la Cárcel Modelo, y comunicarlo así al señor Comisionado de Corrección; comisionar al señor Juez Quinto del Circuito de Panamá para que lo notifique personalmente de este auto; entregar a Gil Guainora el baúl o caja china que fue traído con estos autos como elemento de convicción, y mantener el comiso de los objetos cupados al encausado por no haberse establecido su legítima procedencia y por estimbarlos de futuro valor probatorio para los fines que se buscan.

Fundamento legal: artículo 2147 del Código Judicial. Notifíquese, cópíese y cúmplase.

El Juez, (fdo.) Alberto Quintana H.—El Secretario, (fdo.) Félix Cañizález E."

Se le advierte al procesado que si compareciese se le oirá y le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención como reo ausente.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del encausado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría por el término indicado y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en La Palma, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

ALBERTO QUINTANA H.

Félix Cañizález E.

(Quinta publicación)